

**REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 N°21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA**

1. **Fundamentos**
   1. *Costo de la vida*

El costo de la vida es una dificultad que amenaza a la población mundial. Chile es el cuarto país del mundo al que más le cuesta llegar a fin de mes1. Nos encontramos frente a uno de los periodos que mayores dificultades económicas han enfrentado las familias chilenas en el último tiempo, pues el año 2022 cerró con la inflación más alta en 31 años.

Lo anterior se refleja en los precios de los medicamentos, de las viviendas, y en un largo listado de bienes y servicios. Existen diferencias de más de $25 mil entre un medicamento referente y uno bioequivalente, y si en 2012 una familia del quintil más bajo demoraba, en promedio, 20,49 años en pagar su casa, en 2020 esa misma familia tardará 51,47 años.

Pero un mercado donde el alza del costo de la vida es especialmente sensible es el de los alimentos. Según el informe elaborado por la División Observatorio Social de la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Socia Social y Familia, en la medición anual la Canasta Básica de Alimentos subió 28,2% en diciembre, la mayor alza anual desde que existen registros (2011). Es decir, el precio de los alimentos es tal que se ha batido un récord histórico en su alza.

* 1. *Participación del Estado en actividades económicas*

Actualmente, la participación del Estado en actividades económicas se encuentra regulada por el artículo 19 nro. Artículo 21 de la CPR. Dicho artículo establece que el desarrollo y participación del Estado en actividades empresariales requiere de una ley de quórum calificado.

Pese a que esta es la única restricción existente, en la práctica se han puesto muchas otras limitaciones, pues la jurisprudencia ha entendido que “sería necesario acreditar la ausencia de interés privado en este ámbito de negocios, ya sea por un problema de costos fijos,

1 Estudio Activa Research en sociedad con WIN Worldwide Independent Network of Market Research, 17 de enero de 2023. Disponible en [https://infogate.cl/wp-content/uploads/2023/01/ACTIVA-ENEROINFLACION-2023.pdf]

bienes públicos, externalidades o alguna otra de las clásicas falla de mercado” para crear u operar una empresa pública”2.

Por otra parte, el artículo 63 nro. 9 establece la prohibición absoluta de que las empresas públicas sean financiadas con deuda fiscal. Sin embargo, la interpretación ha prohibido sólo los créditos directos y no así que el Estado garantice deuda que contraen las empresas con terceros, por lo que en la práctica sí se ha financiado deuda de empresas públicas con dineros fiscales.

El hecho de que la Constitución Política exija quórum calificado para la creación de empresas públicas, sumado a la interpretación antes mencionada, ha implicado que, desde la vuelta a la democracia, se haya creado una sola empresa pública, la que además no es una empresa productiva, sino un fondo de infraestructura.

Esta interpretación restrictiva del principio de subsidiariedad ha implicado también que el Estado ha debido prescindir de participar en los mercados, lo que ha imposibilitado una política industrial, limitado la posibilidad de apostar por sectores estratégicos e incluso impidiendo que el Estado participara en el financiamiento de servicios de utilidad pública.

1. **Idea Matriz**

El presente proyecto pretende eliminar trabas para el desarrollo y participación en actividades empresariales por parte del Estado, y asimismo eliminar la prohibición de que las empresas estatales contraigan deuda con el Estado.

1. **Proyecto de ley**
2. Reemplácese el inciso segundo del artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República por el siguiente e incorpórese un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

“El Estado y sus organismos **podrán desarrollar actividades empresariales** sólo si una ley los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley.

Asimismo, el Estado y sus organismos **podrán participar en actividades empresariales** vía decreto supremo suscrito por el Ministerio de Hacienda. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca dicho decreto.”

1. Elimínese el nro. 9 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, pasando el nro. 10 a ser el nro. 9 y así correlativamente.

2 Diego Pardow chrome- extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://mirada.fen.uchile.cl/uploads/pdf/6a29590bba8de77577e2b4 ed6dd9612b80aafe7d.pdf